

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0047-2021, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-2196 del 29 de octubre de 2024, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, Concesión de Aguas Superficiales para uso de doméstico, a captar de la Quebrada innominada en beneficio del predio denominado Providencia No. 3 identificado con matrícula inmobiliaria 007-48604, para el proyecto denominado "Mejoramiento de la calzada existente en el sector Dabeiba-Mutatá", el predio se encuentra ubicado en la Vereda La Recta en el Municipio de Mutatá, bajo las siguientes características: mki

Características	Providencia N° 3
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	1840,32m³/mes
Caudal (l/s)	0.71 l/s (24 horas/días)
Tipo de captación	Gravedad
Fuente hídrica	Sin nombre
Tiempo de recuperación	23,3
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 13' 12.5" Longitud Oeste 76° 25' 47.8"

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 08 de noviembre de 2021, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2595 del 30 de septiembre de 2022, se requirió a la **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, para que sirviera cumplir con los siguientes requerimientos:

1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
2. *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co*

Mediante resolución N° 200-03-20-03-0320 del 19 de marzo de 2024, se requirió a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, para que sirviera cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Deberá informar a CORPOURABA, una vez se terminen los trabajos de adecuación locativos en las instalaciones y oficinas, la fecha de inicio del uso de la concesión de aguas superficiales.
2. Deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para su evaluación y aprobación de acuerdo a la ley 373 del 06 de junio de 1997, decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución 12557 del 10 de julio del 2018.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-2029 del 18 de octubre de 2024, no se Aprobó el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua - PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-3850 del 08 de julio del 2024, presentado por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7, en el marco de la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2196 del 29 de octubre del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó seguimiento cuyos resultados quedaron contenidos en informe técnico N° 400-08-02-01-2168 del 25 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas superficiales para uso doméstico otorgada a la sociedad

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con NIT 900.902.591-7, mediante la resolución 200-03-20-01-2196-2021 del 29 de octubre de 2021, se encuentra que:

No se pudo realizar una visita técnica al predio donde se encuentra la zona de captación a la que se le otorgó la concesión de aguas superficiales, debido a restricciones impuestas por el propietario del predio.

El usuario no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones pactadas en la resolución de concesión de aguas superficiales. El usuario informó que no ha construido el sistema de captación y no está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.

El usuario no ha enviado un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los ajustes correspondientes para su evaluación y aprobación.

El usuario no ha realizado reportes de consumo de agua en la plataforma virtual TASAS de Corpourabá

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica:

- Requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit No. 900.902.591-7 para que de cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la concesión de aguas superficiales otorgada bajo resolución 200-03-20-01-2196-2021 del 29 de octubre de 2021 en el Artículo Segundo.
- Requerir al usuario presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo resolución 200-03-20-01-2196-2021 del 29 de octubre de 2021 con sus respectivos ajustes, para su evaluación y aprobación
- Requerir al usuario pronunciarse ante la Corporación respecto a la situación presentada con la restricción del acceso al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, si está dispuesto a seguir con la concesión vigente, aunque no se le esté dando uso o hará solicitud de cancelación de esta.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 1 y 2, establece que el ambiente es patrimonio común y que su preservación es deber del Estado y de los particulares; y en el artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar dentro de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables, incluyendo la facultad de otorgar, modificar, suspender o cancelar permisos, autorizaciones y concesiones para el uso de dichos recursos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.3.2.2.5.6 dispone que las concesiones de agua podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la autoridad ambiental competente cuando se presenten circunstancias como el incumplimiento de obligaciones, la no utilización del recurso o el abandono de las obras de captación.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los concesionarios deberán instalar los dispositivos de control y medición que permitan cuantificar el caudal de agua utilizado y reportar periódicamente los consumos a la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 prevé la obligación de formular, presentar y ejecutar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como instrumento de gestión para la adecuada utilización del recurso hídrico.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, consagra el principio de eficacia administrativa, según el cual la administración debe tener en cuenta todos los hechos y solicitudes relevantes dentro de las actuaciones administrativas, a fin de adoptar decisiones ajustadas a la realidad fáctica y jurídica.

Que de acuerdo con estas disposiciones, las autoridades ambientales se encuentran habilitadas para proceder a la cancelación de una concesión de aguas cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones esenciales, la inactividad o abandono del sistema de captación, o cuando medie solicitud expresa del titular, así como para requerir a los usuarios la adopción de medidas necesarias que garanticen la adecuada gestión del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, de acuerdo con el informe técnico No. 400-08-02-01-2168-2025 con fecha 09 de mayo de 2025, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó un seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, bajo la Resolución No. 200-03-20-01-2196-2021 del 29 de octubre de 2021.

Que, según las conclusiones del mencionado informe, se constató que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Artículo Segundo de la resolución que otorgó la concesión de aguas. Los hallazgos principales son:

- El usuario informó que

- **no se ha construido un sistema de captación**, por lo que no se está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.
- No se pudo realizar una visita técnica al predio debido a restricciones del propietario.
- El usuario no ha enviado un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los ajustes correspondientes, a pesar de que la aprobación de su anterior PUEAA fue negada mediante Resolución No. 200-03-20-01-2029-2024 del 18 de octubre de 2024.
- El usuario no ha realizado reportes de consumo del agua en la plataforma virtual de TASAS de CORPOURABA.

Que, según el informe técnico, el coordinador ambiental de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** comunicó que a la fecha no se ha construido el sistema de captación y que el usuario no tiene intención de solicitar la cancelación de la concesión vigente, a pesar de no estarla usando.

En virtud de lo anterior y conforme a las facultades legales y estatutarias de CORPOURABA como autoridad ambiental, es procedente requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** para que se pronuncie formalmente respecto a las obligaciones adquiridas en la concesión y a la situación actual de su aprovechamiento, con el fin de ejercer el debido control y seguimiento ambiental sobre el recurso hídrico, tal como lo establece la ley y lo recomienda el informe técnico

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1 Cumplir con las obligaciones adquiridas en la concesión de aguas superficiales otorgada bajo resolución 200-03-20-01-2196-2021 del 29 de octubre de 2021 en el Artículo Segundo.

2 Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo resolución 200-03-20-01-2196-2021 del 29 de octubre de 2021 con sus respectivos ajustes, para su evaluación y aprobación.

3 Pronunciarse ante la Corporación respecto a la situación presentada con la restricción del acceso al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, si está dispuesto a seguir con la concesión vigente, aunque no se le esté dando uso o hará solicitud de cancelación de esta.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-02-0047-2021**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

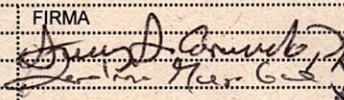
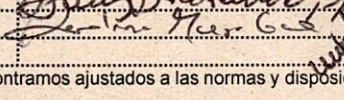
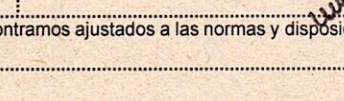
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		22-09-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		22-09-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		22-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-02-0047-2021